

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-018

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A.  
ROSSELLÓ NEVARES, PARA MODIFICAR EL CENTRO DE FUSIÓN EN  
CUMPLIMIENTO CON LA LEY FEDERAL DE REFORMA DE INTELIGENCIA Y  
PREVENCIÓN DEL TERRORISMO Y DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO  
NÚM. OE 2013-054**

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.

POR CUANTO: Debido a los atentados terroristas ocurridos a principios de la década pasada, el Departamento de Justicia de Estados Unidos desarrolló en el año 2003 el "National Criminal Intelligence Sharing Plan" (NCISP), para proveer a las agencias de seguridad y orden público soluciones y enfoques para mejorar las capacidades para desarrollar y obtener inteligencia sobre actividad criminal o terrorista..

POR CUANTO: En el año 2004, el Congreso de Estados Unidos promulgó la Ley de Reforma de Inteligencia y Prevención de Terrorismo (IRTPA por sus siglas en inglés). La Sección 1016 del IRTPA otorga al Presidente la facultad de crear un "Ambiente de Información" (ISE por sus siglas en inglés) con el propósito de facilitar la difusión de información entre los sectores federales, estatales, locales y no gubernamentales.

*R<sup>2</sup>*  
*RR* POR CUANTO: Para implementar el IRTPA, el Presidente de Estados Unidos emitió un memorando que establece las guías y dirige las acciones necesarias para desarrollar el ISE. Este memorando, entre otras cosas, dispone el desarrollo de un sistema que permita el intercambio y difusión de información entre el sector federal, los gobiernos estatales y locales y los sectores no gubernamentales.

POR CUANTO: Desde el 2007, el Departamento de Justicia de y el Departamento de Seguridad de Nacional de Estados Unidos le solicitaron a los gobiernos estatales la designación de un "centro de fusión" que sirva como el punto de contacto para el intercambio de información con el gobierno federal y a través de cual puedan coordinar la obtención, análisis y diseminación de información sobre seguridad nacional, criminalidad u otras emergencias.

POR CUANTO: Al presente, los cincuenta (50) estados han designado un centro de fusión como el punto de intercambio de información con las agencias federales y los demás sectores que participan de esta iniciativa. En algunas ocasiones, se han designado centros de fusión adicionales

en áreas metropolitanas. Gracias a esta iniciativa federal, el intercambio de información a través de los distintos componentes de la sociedad se ha fortalecido.

POR CUANTO: El 10 de febrero de 2011, mediante la Orden Ejecutiva 2011-003, Boletín Administrativo Núm. OE 2011-003, se estableció un centro de fusión en Puerto Rico dirigido a lograr el mayor acceso a la información relevante y a fomentar la comunicación entre las agencias federales, estatales y locales en aras de combatir la criminalidad y cualquier situación que atente contra la seguridad de la ciudadanía. No obstante, mediante la Orden Ejecutiva 2013-054, Boletín Administrativo Núm. 2013-054, se derogó la Orden Ejecutiva 2011-003 y se redujo la cantidad de información que formaría parte de este centro de fusión.

POR CUANTO: Es necesario establecer mecanismos que fortalezcan este centro de fusión y que permitan el mayor flujo de información entre las agencias federales, estatales, locales y no gubernamentales en aras de combatir la criminalidad y proteger la seguridad de nuestros ciudadanos.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

R<sup>2</sup>  
192  
SECCIÓN 1ra. Se reorganiza y se reestructura el Comité Ejecutivo del Centro de Fusión de Puerto Rico para que quede integrado por los siguientes funcionarios y oficinas:

1. La Superintendente de Policía de Puerto Rico, quien será su Presidente;
2. La Secretaria del Departamento de Justicia;
3. El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación;
4. El Ayudante General de la Guardia Nacional;
5. El Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
6. El Secretario de Salud;
7. Un persona nombrada por el Gobernador.

El Centro de Fusión responderá directamente al Gobernador y contará con el personal técnico, analistas y oficiales de seguridad que se estimen convenientes. El mismo tendrá su sede en el Cuartel

General de la Policía de Puerto Rico. Todos los funcionarios nombrados a formar parte del Comité Ejecutivo del Centro de Fusión nombrarán a una persona enlace encargado de sostener reuniones semanales para informar el progreso de la integración de información al Centro de Fusión.

SECCIÓN 2da. El Comité Ejecutivo adoptará las políticas, los protocolos y los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento interno. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán su cargo *ad honorem* y a discreción del Gobernador.

SECCIÓN 3ra. El Centro tendrá un Director Ejecutivo quien responderá al Comité Ejecutivo y será responsable de la administración diaria del Centro.

SECCIÓN 4ta. La función principal del Centro será la recopilación y análisis de información con el fin de prevenir y responder adecuadamente a amenazas a la seguridad pública, protegiendo a los residentes de Puerto Rico y evitando que se afecte el resto de Estados Unidos. Se promoverá el más amplio intercambio de información entre el gobierno federal, el gobierno estatal, los gobiernos municipales y entidades no gubernamentales con el propósito de cumplir con los objetivos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. El Centro estará integrado por las siguientes agencias y cada agencia designará un funcionario que formará parte del Centro como enlace:

1. Policía de Puerto Rico;
2. Departamento de Justicia;
3. Guardia Nacional de Puerto Rico;
4. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres;
5. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico;
6. Cuerpo de Emergencias Médicas;
7. Sistema de Gobierno 9-1-1;
8. Departamento de Salud;
9. Departamento de Transportación y Obras Públicas;
10. Departamento de Corrección y Rehabilitación;
11. Departamento de Hacienda;
12. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales;
13. Cualquier otra agencia que el Gobernador designe para formar parte del Centro.

SECCIÓN 6ta. Todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico deberán cooperar con la gestión del Centro y proveer la información y los recursos necesarios para que el Centro realice sus funciones, de conformidad con la capacidad fiscal y la misión de cada agencia. Las agencias

deberán utilizar su facultad y prerrogativa gerencial para dirigir a sus empleados a brindar el apoyo necesario el Centro para cumplir con lo establecido por las leyes federales y esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ma.

Las siguientes agencias federales podrán participar y aportar información al Centro de Fusión:

1. El Departamento de Seguridad Nacional;
2. Negociado Federal de Investigaciones;
3. Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos;
4. Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos;
5. Administración de Seguridad en el Transporte;
6. Servicio Secreto de Estados Unidos;
7. Servicio de Rentas Internas Federal;
8. Guardia Costera de Estados Unidos; y
9. Cualquier otra agencia federal que sea invitada por el Gobernador a participar del Centro.

SECCIÓN 8va.

El Centro mantendrá un Sistema de Manejo y Análisis de incidentes de Puerto Rico bajo la custodia del Sistema de Información de Justicia Criminal, adscrito al Departamento de Justicia. Cada entidad participante mantendrá funcionando, en tiempo real, desde sus oficinas centrales y/o regionales, un sistema de intercambio de datos que alimentará este sistema. Todo análisis, comunicación y/o diseminación de información será manejo según los protocolos de confidencialidad establecidos por el Comité Ejecutivo. Estos protocolos deberán establecer los criterios para autorizar el manejo de información sensible por el personal y los demás participantes del Centro.

SECCIÓN 9na.

El Centro será responsable de recopilar la información de seguridad de las entidades no-gubernamentales a través de su programa de infraestructura crítica. El Comité Ejecutivo podrá firmar acuerdos de entendimiento con las entidades que deseen participar voluntariamente en el proceso. La participación de entidades no-gubernamentales tendrá los siguientes objetivos: (1) obtener la información solicitada por las agencias gubernamentales para una completa recopilación de datos; (2) recibir información de seguridad según las necesidades reales de conocimiento; y (3) recibir adiestramiento de seguridad pública y protección contra emergencias.

SECCIÓN 10ma.

El Centro será responsable de llevar a cabo y/o recopilar las evaluaciones de riesgo y amenaza de los edificios del Gobierno de

Puerto Rico y de los municipios. También podrá ofrecer este servicio a entidades no-gubernamentales.

SECCIÓN 11ma. El Centro operará con fondos federales asignados por el Departamento de Seguridad Nacional y cualesquiera otros fondos públicos que le puedan ser asignados.

SECCIÓN 12ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA: Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 13ra. DEROGACIÓN: Se deroga la Orden Ejecutiva OE 2013-054, Boletín Administrativo Núm. 2013-054, y cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta.

SECCIÓN 14ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 15ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 16ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2017.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Ricardo A. Roselló Nevares'.

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES

GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 30 de enero de 2017.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir 'Luis G. Rivera Marín'.

LUIS G. RIVERA MARÍN  
SECRETARIO DE ESTADO